

REGLAMENTO INTERNO DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social, donde su aplicación obligatoria centra sus actividades dentro del Territorio del Municipio de Morelos, Estado de México, para dar seguimiento a las solicitudes de los interesados que habiten o transiten en él; Dando cabal cumplimiento a la reglamentación establecida dentro de los Artículos 115, Fracción II, Inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 31, Fracción XLI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Artículo 113, pág. 47, capítulo VI , pag.71-73. Del bando Municipal de Morelos Estado de México.

Artículo 2.- En el Municipio de Morelos, Estado de México, existirá una Oficialía Mediadora-Conciliadora con sede en la cabecera municipal tomando en cuenta las necesidades de las distintas comunidades, así como los recursos disponibles.

Artículo 3.- La Mediación-Conciliación es un medio alternativo, auxiliar y complementario para la rápida, pacífica y eficaz solución de los conflictos vecinales, comunitarios, familiares, escolares, sociales o políticos del municipio, en los casos en que sean requeridos por la ciudadanía.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por Mediación-Conciliación, el procedimiento mediante el cual un Mediador-Conciliador interviene en una controversia entre partes determinadas, sirviendo como factor de equidad y justicia para lograr un acuerdo entre los participantes, a través del diálogo y, en su caso, proponiendo alternativas de solución para conciliar mediante un convenio. **Artículo 5.-** Los participantes en la Mediación-Conciliación, son las personas que han manifestado expresamente su voluntad para someter a consideración del Oficial Mediador-Conciliador el conflicto existente entre ellas.

Artículo 6.- La Oficialía Mediadora-Conciliadora tendrá las atribuciones, facultades y obligaciones que le señalen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPITULO II ATRIBUCIONES DE LA OFICIALIA MEDIADORA CONCILIADORA

Artículo 7.- El Titular de la **Oficialía Conciliadora Mediadora** cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer funciones de mediación-conciliación en relación con los asuntos sometidos a su conocimiento;
- II. Expedir copias certificadas a solicitud de personas con interés legítimo sobre hechos asentados en la audiencia de mediación-conciliación;
- III. A solicitud de las o los interesados, levantar las actas informativas sobre hechos bajo protesta de decir verdad que no afecten derecho de terceros, la moral, ni contravengan disposiciones de orden público y en su caso expedir copias certificadas de ellas, así como brindarles asesoría y canalizarlos a las dependencias competentes;
- IV. Atender a los vecinos de su adscripción, en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judicial o de otras autoridades;
- V. Elaborar el convenio que le solicite la Procuraduría de Colonos, con el objeto de conciliar los asuntos en los que participen agrupaciones, asociaciones u organizaciones de colonos o sus integrantes; y
- VI. Las demás que le confieran otras disposiciones.

CAPITULO III DEL PERSONAL INTEGRANTE Y LA ORGANIZACIÓN DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA

Artículo 8.-La Oficialía Mediadora-Conciliadora estará conformada por:

- I. Un Oficial Mediador-Conciliador, y
- II. Una Secretaria Auxiliar

Artículo 9.- El Oficial Mediador-Conciliador es la autoridad facultada para intervenir en las controversias que sean sometidas a su conocimiento por los vecinos o por las autoridades municipales, invitando a los participantes al diálogo y proponiendo, en su caso, una solución, a efecto de conciliar mediante un Convenio.

Artículo 10.- Para ser Oficial Mediador-Conciliador, se requiere: a).

Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

b). No haber sido condenado por delito intencional;

c). Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;

d) Tener cuando menos treinta años al día de su designación;

e) Ser licenciado en derecho, en psicología, en sociología, en antropología, en trabajo social, o en comunicaciones y tener acreditados los estudios en materia de mediación; y

f) Estar certificado por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 11.- El Oficial Mediador-Conciliador en el ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, gratuidad y buena fe. Asimismo se conducirá con honradez, transparencia y respeto.

Artículo 12.- La Oficialía Mediadora-Conciliadora funcionará dentro del horario comprendido de las nueve a las diecisiete horas en días hábiles.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE LA MEDIACIÓN-CONCILIACIÓN

Artículo 13.- El objeto de la Mediación-Conciliación será el de avenir, a petición de parte, a los habitantes de este Municipio, aplicando las técnicas de mediación o proponiendo una solución a su conflicto a través de la conciliación, evitando en lo posible que el mismo trascienda al ámbito Jurisdiccional.

Artículo 14.- Toda persona interesada en la solución pacífica de un conflicto tendrá derecho de asistir y solicitar la intervención del Oficial Mediador-Conciliador Municipal, para ello acudirá de forma personal a requerir tal servicio ya sea de forma verbal o por escrito.

Artículo 15.- Una vez recibida la solicitud del interesado, el Oficial Mediador-Conciliador, evaluará y determinará si el tipo de conflicto es materia de mediación y conciliación, estableciendo la fecha y hora para llevar a cabo la diligencia correspondiente.

Artículo 16.- El Oficial Mediador-Conciliador realizará a través de una invitación la solicitud de asistencia del o los invitados intervinientes en el conflicto, señalando nombre de quien invita y el motivo de sus asistencia, fecha y hora en que tendrá verificativo la sesión de mediación, la cual se enviará por conducto del área de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 17.- El día de la fecha señalada como primera sesión de mediación el Oficial Mediador – Conciliador, dará inicio con la bienvenida a los mediados, informando a los mismos sobre el procedimiento, la naturaleza, los principios rectores, alcances y finalidad de la mediación y conciliación, escuchado de manera ordenada a cada uno de los mediados, concluyendo en su caso, si es la voluntad de los intervinientes con el acuerdo o convenio correspondiente, sustanciado con las pretensiones, intereses y necesidades pactados entre los mediados, se dará lectura en voz alta y se firmará al calce y margen, entregando un ejemplar a cada uno de los mediados, dando por concluida la sesión de mediación. En cualquier momento puede ser terminada la sesión por cualquier mediado que no tenga la voluntad de solucionar el conflicto.

Artículo 18.- El Oficial Mediador-Conciliador podrá determinar el número de sesiones que se tenga que llevar a cabo en caso de no llegar a un acuerdo en la primera sesión de mediación y conciliación.

Artículo 19.- En la sesión inicial, el Oficial Mediador-Conciliador informará y explicará a los interesados los principios, medios y fines de la Mediación-Conciliación, para efecto de que en la medida de lo posible, en una sola sesión logre avenir a los participantes y conciliar plasmando la voluntad a través de Convenio correspondiente.

Artículo 20.- Si a la primera sesión no asistiera alguno de los participantes, a petición verbal o por escrito del solicitante, el Oficial Mediador-Conciliador invitará a una posterior sesión, sin exceder un máximo de tres invitaciones en forma consecutiva.

Artículo 21.- Durante el procedimiento, el Oficial Mediador-Conciliador podrá convocar a los participantes hasta por tres sesiones, salvo pacto en contrario, para el cumplimiento de los fines previstos en este Reglamento, a fin plasmar su voluntad de conciliar mediante el Convenio correspondiente.

CAPÍTULO VI

DE LA CONCLUSIÓN DE LA MEDIACIÓN-CONCILIACIÓN

Artículo 22. -Una vez reunidos los elementos necesarios en relación a las coincidencias de los participantes, se procederá a diseñar el Convenio correspondiente de manera verbal o escrito, dando por concluido el Procedimiento de Mediación-Conciliación con la firma de la misma.

Artículo 23.- El procedimiento de Mediación-Conciliación se concluirá en los casos siguientes, por:

- I. Convenio o acuerdo final;
- II. Acta de Mutuo Respeto, cuando la naturaleza del conflicto así lo amerite;
- III. Decisión de los interesados o alguno de ellos, e
- IV. Inasistencia de los interesados a más de tres sesiones sin motivo justificado.

CAPÍTULO VII

DE LOS REQUISITOS DEL CONVENIO DE MEDIACIÓN-CONCILIACIÓN

Artículo 24. -El Oficial Mediador-Conciliador deberá vigilar que el Convenio reúna los requisitos siguientes:

- I. Constar por escrito, indicando lugar y fecha del convenio.
- II. Nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u ocupación y domicilio de los participantes;
- III. Declaraciones: Las que contendrán una breve relación de los antecedentes que motivaron el procedimiento;
- IV. Cláusulas: Las que contendrán las obligaciones de dar, hacer o tolerar, así como las obligaciones morales convenidas por los participantes;
- V. Firma y huella digital de los participantes; en caso de que alguno de ellos no supiese firmar, otra persona lo hará a su ruego, dejando constancia de ello, y VI. Sello de la Oficialía Mediadora-Conciliadora, nombre y firma del Oficial Mediador-Conciliador.

Artículo 25.- Los convenios serán redactados, revisados y en su caso aprobados por el Oficial Mediador-Conciliador.

Artículo 26.- En caso de incumplimiento del convenio, los participantes podrán hacer valer sus derechos ante la autoridad competente.

CAPITULO VIII

DE LAS ACTAS INFORMATIVAS

Artículo 27.- El Oficial Mediador-Conciliador, elaborará a petición de parte interesada, actas informativas, en las que se referirán hechos de interés para el manifestante, que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de otras autoridades. Cualquier persona mayor de edad, sin importar su lugar de residencia, podrá solicitar el servicio, siempre y cuando los hechos que motiven la elaboración del acta hayan ocurrido o exista la presunción de haber sucedido, dentro del territorio del municipio y se cumpla con la presentación de los requisitos específicos para el caso correspondiente.

Artículo 28.- En las actas informativas se asentarán las manifestaciones que en forma unilateral realice el compareciente, las cuales no requerirán ser probadas ante el Oficial; por lo cual, no surtirán efectos ni generarán derechos frente a terceros, y solo tendrán el valor probatorio que les confieran las disposiciones legales que en su caso, resulten aplicables.

Artículo 29.- Cuando de las manifestaciones del compareciente, el Oficial Mediador- Conciliador aprecie la existencia de hechos que podrían ser constitutivos de delitos o de la competencia de otras autoridades, así se lo hará saber al interesado o a su representante, absteniéndose de elaborar el acta informativa solicitada.

Artículo 30.- La elaboración de actas informativas previstas en este Reglamento, podrá efectuarse los días lunes a viernes dentro de los horarios de oficina establecidos, precisándose que bajo ninguna circunstancia procederá la elaboración de actas informativas en lugar distinto de la Oficialía Mediadora-Conciliadora o por personal distinto al autorizado para ello.

Artículo 31.- Se elaborarán actas informativas por los motivos siguientes:

- I. De concubinato;
- II. Extravío de documentación;
- III. De modo honesto;
- IV. De ingresos;
- V. Dependencia económica

Artículo 32.- Los documentos que el interesado presente ante el Oficial Mediador-Conciliador con el propósito de que se le elabore un acta informativa según sea su naturaleza, serán exhibidos en original y copia simple para efectos de cotejo, agregando las copias simples al archivo de la oficina, devolviéndose los originales al interesado.

Artículo 33.- Las actas informativas que se elaboren, deberán contener además de la declaración del compareciente, los siguientes datos:

- I. Lugar, fecha y hora donde se elabora;
- II. Nombre del compareciente;

III. Nombre del Oficial Mediador–Conciliador

IV. Datos generales del compareciente

Artículo 34.- La elaboración de las actas informativas por extravió de documentos generará un pago mismo que será cubierto por el solicitante y se expide en caja.

ELABORÓ	REVISÓ
	
LIC. ANABEL PADILLO REYES OFICIAL MEDIADOR-CONCILIADOR	LIC. JORGE LUIS HERNANDEZ GARCIA COORDINADOR DE MEJORA REGULATORIA